



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3411 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS AGOSTO 05 DEL AÑO 2022

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	9442
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	9465

## PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación a mediano y largo plazo de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá - región (PDET – BR).

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. Justificación del proyecto

Para autores como Uprimny (2002)<sup>1</sup>, Estupiñán (2012)<sup>2</sup> y García (2016<sup>3</sup>) la Constitución Política de 1991 se erigió como una salida institucional a los fundamentos estructurales de los principales conflictos políticos y sociales de la segunda mitad del siglo XX. No en vano la paz se constituyó por primera vez como un derecho y un deber de permanente búsqueda en el marco del Estado Social de Derecho, ante la cual los sucesivos gobiernos han adoptado políticas de paz mediante ajustes institucionales para cumplir con uno de los fines esenciales del Estado y para la realización de este bien público –como lo es también la seguridad.

Esto significa que así como se establecieron derechos y deberes para los ciudadanos, las instituciones y las autoridades legítimamente constituidas debían propender por el logro y el mantenimiento de la paz (artículo 91 de la Constitución Política de Colombia), y lo que la evidencia empírica ha demostrado en los últimos 25 años es que por el contrario no se logró pacificar el país tramitando por canales institucionales los conflictos, que las expresiones de la violencia armada persisten y que el Estado tampoco ha logrado establecerse como un referente de orden regulador de la vida cotidiana en gran parte del país rural, como lo demuestran García (2016) y López (2016), a pesar de los procesos de paz adelantados y el desarrollo institucional de los acuerdos suscritos en las negociaciones de no menos de 11 procesos de paz, tal como lo registra la Biblioteca de la Paz del investigador Álvaro Villarraga Sarmiento<sup>4</sup>.

La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 22 establece que: “*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*” Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, respecto al derecho a la reparación integral, establece que: “*(...) Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30*

---

<sup>1</sup> Ver Uprimny, R. (2002). Constitución de 1991, Estado Social y Derechos Humanos: Promesas Incumplidas, Diagnóstico y Perspectivas. En *El Debate a la Constitución*. Bogotá: ILSA- Universidad Nacional de Colombia.

<sup>2</sup> Ver Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales: Estudio Sobre la Descentralización y el Ordenamiento Territorial Colombiano. Una Mirada Desde el Nivel Intermedio de Gobierno*. Bogotá: Universidad del Rosario- Ediciones Doctrina y Ley.

<sup>3</sup> Ver García Villegas, M. (2016). *Los Territorios de la Paz. La Construcción del Estado local en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

<sup>4</sup> Consultado en: <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/769/COL-OIM%200298%20D.Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho Victimizante.”*

Posteriormente, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016), el cual desarrolla seis (6) ejes temáticos o *Puntos* relacionados con los siguientes temas: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

A su vez, el Acto Legislativo 02 de 2017 “*Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*” en su artículo 1°, estableció un artículo transitorio en la Constitución Política con el siguiente texto: “(...) *Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.*” El Punto 1 del Acuerdo Final de Paz se refiere a la Reforma Rural Integral – RRI –, que tiene como objetivo “*la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural*”.

La RRI debe integrar a las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía. Mediante la RRI, el Acuerdo Final de Paz reconoce el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades deben definir los elementos para el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco de una visión de integración urbano-rural; que sean las mismas comunidades que socialmente han construido el territorio quienes definan su norte y prioricen sus iniciativas para construir paz transformando sus territorios.

En Colombia se ha venido señalando desde la academia y desde ciertos sectores políticos la necesidad de avanzar en la descentralización territorial y el fortalecimiento de la autonomía local, tal como lo reafirman los estudios de Sueli Cock (2013 y 2017)<sup>5</sup> reconociendo las asimetrías territoriales y las necesidades de coordinación entre los distintos niveles de la administración pública.

La descentralización, siguiendo a autores como Soto (2003)<sup>6</sup>, Estupiñán (2012) y Sueli Cock (2013), ha perseguido el interés de unificar el Estado con el territorio a través de la consagración de un Estado unitario enlazado a los entes territoriales mediante el reconocimiento de cierta autonomía. La Constitución Política de 1.991 le propuso al país un modelo de Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales; en su parte orgánica planteó postulados que contenían posibilidades para desarrollar el principio de autonomía pero no estableció la misión de reforzar la capacidad institucional de los municipios (Soto, 2003, p. 137).

Con la descentralización se ha pretendido alcanzar de manera automática la ampliación de la capacidad administrativa del Estado en los territorios -como parte de la capacidad institucional-, fortalecer su capacidad reguladora, la efectividad en la asignación de recursos presupuestales, unido al mejoramiento en la cobertura y calidad de la prestación de los servicios públicos, tanto como la participación ciudadana y el control social a la gestión pública. No obstante, se han desarrollado más lentamente otros aspectos vitales como los mecanismos de control y de coordinación intergubernamental (Leyva, 2011)<sup>7</sup>, así como las relaciones interadministrativas entre entes territoriales y entidades administrativas (Covilla, 2018)<sup>8</sup>.

Por lo anterior, es preciso decir que el conflicto armado interno que se ha intentado superar mediante procesos de paz, agendas de paz y negociaciones políticas adelantadas desde el gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) ha puesto a prueba la capacidad del Estado y de sus instituciones para mantener o restablecer el orden público, garantizar la

---

<sup>5</sup> Ver Sueli Cock, V. (2013). Un Nuevo Paradigma del Estado Unitario: La Asimetría Territorial y los Esquemas de Coordinación. *Revista Vniversitas*, N° 127, pp. 309- 339.

(2017). La autonomía local en el posconflicto, una propuesta de paz territorial. En Criado de Diego, Marcos (Ed.). *La paz en el territorio. Poder local y posconflicto en Colombia*. (Pp. 271- 292). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<sup>6</sup> Ver Soto, David. (2003). La Descentralización en Colombia: centralismo o autonomía. *Revista Opera*, Vol. 3, Núm. 3, pp. 133-152.

<sup>7</sup> Ver Leyva Botero, S. (2011). Hacia un Nuevo Debate sobre la Descentralización en Colombia: el Análisis Intergubernamental desde una Lectura Institucional. *Revista CS*, núm. 8, pp. 211-243.

<sup>8</sup> Ver Covilla Martínez, J. (2018). La necesidad de regulación de las relaciones interadministrativas. En, Correa Henao, Magdalena y Robledo Silva, Paula (Eds.), *Diseño Institucional del Estado Democrático en América Latina*, (pp. 155- 174). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

seguridad mediante la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, y particularmente la materialización de los derechos de las víctimas.

Ante la crítica situación humanitaria persistente que como expresión del conflicto armado interno resulta del desplazamiento forzado por la violencia, y que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido como un estado de cosas inconstitucional- ECI, es necesario resaltar que la llamada justicia constitucional ha permitido que mediante los denominado fallos estructurales se deriven de sus ordenes judiciales el diseño y la implementación de políticas públicas que progresivamente aseguren la protección efectiva de los derechos de grupos de ciudadanos según se han establecido en el catálogo de derechos que consagra la Constitución, tal como lo ha desarrollado Gutiérrez<sup>9</sup> en su tesis doctoral (2016, p. 143), para lo cual el entramado de entidades competentes ha debido concurrir con oferta efectiva, pertinente y de calidad ante los retos del restablecimiento de derechos. Sin embargo, con los resultados de la política pública de atención a población desplazada por la violencia, el mismo autor declara que pese a la fuerte destinación de presupuesto la precaria capacidad institucional es un problema que redundando en la persistencia del estado de cosas inconstitucional (Gutiérrez, 2016, p. 327).

Por ello, es evidente que es menester adelantar los esfuerzos del caso a efectos de fortalecer la capacidad institucional en los gobierno locales y niveles intersectoriales de la administración pública, así como en la institucionalidad a cargo de la implementación de los acuerdos, tal como ocurre con entidades públicas como la Agencia para la Renovación del Territorio- ART como unidades administrativas para la coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos derivados de la formulación e implementación de los PDET comprometidos en el Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Bajo su rectoría el Decreto 893 de 2017 establece las características de los territorios que han sido priorizados para aterrizar la RRI, definiendo en 170 municipios agrupados en 16 subregiones la tarea de formular e implementar los PDET. Hasta la fecha en que se radica este proyecto, a nivel nacional se han validado las Hojas de Ruta de nueve (9) subregiones PDET: Catatumbo, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Putumayo, Montes de María, Chocó, Pacífico y Frontera Nariñense, Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, y Sur del Tolima, y de acuerdo con las agendas territoriales se espera que antes de finalizar el año se logren validar las Hoja de Ruta de las 7 subregiones PDET faltantes con una proyección de 15 años.

---

<sup>9</sup> Ver Gutiérrez Beltrán, Andrés Mauricio. (2016). El amparo estructural de los derechos. Tesis Doctoral para alcanzar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Autónoma de Madrid.

los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión, derivados del primer punto del Acuerdo Final de Paz, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

De conformidad con lo previsto en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país y teniendo en cuenta, que en Bogotá existen zonas rurales que han sido históricamente golpeadas por el conflicto armado, ameritan ser amparadas por la RRI a través de una intervención del Distrito para materializar en estos territorios, los objetivos para la implementación de dicho Acuerdo Final.

Uno de los resultados más progresivos que se espera con la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP es la transformación del campo y de la ruralidad, para lo cual las instituciones y los entes territoriales deberán concurrir en esfuerzos –léase capacidad de gestión-, en oferta pública y en presupuestos, y paralelamente deberán sortear las dificultades que ha evidenciado la promulgación de la Constitución Política de 1991 con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, la descentralización y la ampliación de la democracia, pese a que en este tema en particular hay evidencia académica que demuestra que ha habido institucionalidad pero no capacidad institucional para agenciar los cambios y establecer un orden legal en el uso y la tenencia de la tierra en los territorios, tal y como lo han demostrado Arévalo (2014)<sup>10</sup> y García (2016).

Además, según prevé el Punto 1.2.4 del Acuerdo Final de Paz, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*” (Acuerdo 761 de 2020) se propone como uno de los logros (en específico, el Logro 21) posicionar a Bogotá-Región como epicentro de paz y reconciliación del país, para contribuir a inspirar confianza y legitimidad, vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (Propósito 3 del PDD), considero que

---

<sup>10</sup> Ver Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de Paz y Un Nuevo Modelo de Construcción de Estado: Una Lectura de los Dos Primeros Acuerdos de La Habana. Revista de Economía Institucional, Vol. 16, N° 30, pp. 131-169.

este proyecto es idóneo para contribuir ello, fortaleciendo las capacidades institucionales de gestión y ejecución a nivel local.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región – PDET BR son una de las estrategias del Distrito, enmarcadas en el Plan de Desarrollo Distrital, que constituyen el eje fundamental de la implementación del Acuerdo de Paz. Estos programas se desarrollarán a partir de una ruta metodológica para construir participativamente los planes de acción de los PDET- BR, uno para Sumapaz y uno para el del borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha, que constituye la hoja de ruta para orientar las acciones e inversiones que transformarán a los territorios en la vía de su desarrollo, para los próximos 10 a 15 años.

Dentro de las principales iniciativas para la consecución del Logro 21 del actual PDD está la implementación de dos PDET- BR. Estos hacen parte importante de los instrumentos para saldar la deuda histórica con la población más vulnerable y apartada del Distrito -entre ellas víctimas del conflicto armado interno-, así como reconstruir el tejido social a través de la resignificación del territorio, fortalecer las instancias de gobierno local y el relacionamiento con la ciudadanía, integrando las acciones e instrumentos de planeación territorial conforme a las competencias. Valga decir que estos dos PDET- BR son de gran valor en lo que corresponde a la reparación integral a las víctimas, la reconciliación, la memoria, la verdad, y la construcción de paz a nivel territorial, así como una gran apuesta institucional en respuesta a las necesidades expresadas de las comunidades en materia de pobreza multidimensional y calidad de vida, lo que ayuda a disminuir las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad.

El artículo 53 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (Plan Distrital de Desarrollo) establece que: *“Bogotá - Región será epicentro de paz y reconciliación, mediante la incorporación del enfoque PDET contemplado en el punto 1.2 del Acuerdo Final, como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades. Para esto, se diseñarán e implementarán los PDET para Sumapaz y el borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha. Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos.”*

El PDET- BR Sumapaz. comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, la totalidad de la localidad de Sumapaz toda vez que Bogotá tiene una deuda con las áreas rurales de su territorio, y en especial con la localidad de Sumapaz; la desigualdad y las condiciones de pobreza son significativamente mayores a las observadas en la cabecera. En efecto, su índice

de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es de 31,6% (Hábitat, 2019). Así mismo, esta localidad ha sido fuertemente golpeada por el conflicto armado, puesto que, por sus características geográficas y su ubicación, se constituyó en un corredor estratégico y centro de operaciones de las extintas FARC-EP. Las poblaciones de la localidad han sido víctimas de reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, desapariciones, combates, atentados y hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias a habitantes de la zona por parte de la Fuerzas Militares.

El área rural es central para la seguridad alimentaria de la ciudad y se constituye en piedra angular de la sostenibilidad ambiental del país. Atender esta deuda será, por tanto, no sólo una acción necesaria para los habitantes de las zonas rurales, sino una gran inversión para el bienestar de todos los bogotanos.

Implementar acciones del Acuerdo Final de Paz en esta localidad busca garantizar también, adecuadas condiciones de abastecimiento de la ciudad y fortalecimiento de la economía campesina. Según la Misión para la Transformación del Campo, la ineficiencia en la comercialización es una de las principales problemáticas de la agricultura colombiana, afectando en mayor medida a los pequeños productores. Por ello, el Distrito buscará mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural a través de la reducción de la asimetría de información productor- comprador y mejorando el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización rural a escala local, regional y nacional por parte de las organizaciones de Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

Por su parte, el PDET- Urbano comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, las UPZ de Bosa Central, Tintal Sur (Bosa), así como las de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero (Ciudad Bolívar). Los conflictos sociales que históricamente han permeado a Bogotá y su frontera con Soacha, han impactado la vida de los ciudadanos y excluido a unas minorías, una fuerte presencia de población vulnerable se ha asentado en Soacha y las localidades aledañas que hacen parte de Bogotá. El territorio que incluye al municipio de Soacha, y las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar de Bogotá, presentan altos impactos y afectaciones derivados del conflicto armado interno y, por ello se constituyen en un territorio con importantes niveles de victimización.

Adicionalmente en la localidad de Bosa hace presencia un importante cabildo Muisca que tiene una comunidad de 1.000 familias y cerca de 4 mil personas, lo que significa un reto adicional para Bogotá, y la necesidad de asegurar los derechos fundamentales de esta comunidad y una atención basada en el enfoque diferencial étnico.

Importante señalar que es indispensable para la correcta formulación de tales Programas la presencia de otros bienes públicos como la seguridad. Según la Alerta Temprana N° 023 de 2019 del Sistema de Alertas Tempranas- SAT de la Defensoría del Pueblo, en Bosa Central y Tintal Sur -UPZ priorizadas para este PDET B-R-, se advierte la presencia de presuntos integrantes de Grupos Armados Ilegales de las AUC (GAIPAUC) autodenominados como Las Águilas Negras- Bloque Capital; Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); Los Rastrojos Comandos Urbanos, de Estructuras armadas como “Los Costeños” y “Los Paisas”, así como de miembros de las denominadas disidencias de las FARC-EP.

Se considera en alto riesgo la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la comunidad muisca, y otras poblaciones indígenas, afrocolombianas, Rrom, migrantes venezolanos, personas en proceso de reintegración y reincorporación, líderes y lideresas sociales, comunitarios y comunales que habitan en esta localidad. Se ha advertido de posibles conductas vulneradoras de derechos como homicidios selectivos, amenazas, ataque o atentado en persona protegida, uso y utilización de NNAJ, desplazamientos forzados intra-urbanos, entre otros. En el Informe de Seguimiento del 2020 a la Alerta Temprana N° 023 de 2019 la defensoría advierte que pese a los esfuerzos en la disminución de los delitos como el homicidio y a la alta inversión de la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia social para estas localidades el riesgo advertido inicialmente sigue siendo alto.

De acuerdo con las condiciones especiales de este territorio, sus particularidades y dinámicas locales, Bogotá y el municipio de Soacha deben garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio en los diferentes niveles territoriales, durante todo el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PDET- BR. La priorización de los componentes que serán abordados a través del PDET- BR obedecerá a las necesidades que permanecen en el territorio, orientada principalmente a responder de manera integral a la visión de desarrollo comunitario- ciudadano y enmarcados en los cinco (5) propósitos del Plan de Desarrollo Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” que implica a su vez, una amplia armonización con el Plan de Desarrollo municipal de Soacha y el Plan de Desarrollo de Cundinamarca, y a su vez con los aprobados en los próximos dos períodos de gobierno.

### **Instrumento de planeación PDET BR**

Conforme la Constitución Política vigente las leyes han señalado complementariamente el alcance de las relaciones Interadministrativas por vía de la distribución de competencias (Art. 288 de la C. Pol. 1.991), regulando el modelo de gestión de las entidades públicas.

Los PDET B-R serán instrumentos de planificación y gestión territorial, que deberán formularse de manera participativa, amplia y plural, teniendo en cuenta las condiciones históricas, culturales y sociales de los territorios priorizados. El propósito de los PDET B-R será orientar las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación Distrital, en búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza, la superación de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y contribuir decididamente a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, aportando a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la Región Central.

Muy importante señalar que los PDET- BR son “instrumentos con carácter reparador” que, en articulación con la política de paz, convivencia y no estigmatización, permitirán posicionar a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación, restableciendo derechos de poblaciones históricamente marginadas. Así pues, la construcción de paz, la reparación a las víctimas y la transformación del territorio serán los derroteros que impulsen el desarrollo en los Programas.

Los PDET- BR se construirán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa, amplio y pluralista, liderado por la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se desarrollarán dos PDET- BR. Uno rural en la totalidad de la localidad de Sumapaz y uno Urbano en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar en las UPZ borde con Soacha. Así mismo, propenderá por la articulación y trabajo articulado con municipios vecinos a los dos PDET- BR mencionados.

De este proceso participativo de formulación de los PDET- BR se obtendrán como resultado los Planes Estratégicos de los PDET BR. Estos tendrán una vigencia de diez años. Estos documentos permitirán gestionar la solución organizada de las necesidades identificadas, así como el seguimiento de los compromisos establecidos a lo largo del proceso.

Los Planes Estratégicos se construirán en torno a seis (6) componentes:

1. Ordenamientos Social del Territorios;
2. Seguridad, Convivencia y Justicia;
3. Inclusión Social;
4. Inclusión Económica y Productiva;
5. Medio Ambiente y Sostenibilidad; y
6. Memoria, Paz, Reconciliación y Reparación Integral a las Víctimas.

Por ello, la ruta de planeación participativa es el proceso para la construcción de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en el cual se desarrollan momentos participativos con actores locales diversos de los territorios y, en paralelo, se adelantan acciones o procesos desde la institucionalidad que retroalimentan y constituyen insumos valiosos para el respectivo plan.

## **2.2. Sustento Jurídico**

### **Constitución Política de Colombia de 1.991**

**Artículo 22:** *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”*

**Artículo 95:** *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)*

*4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*

*5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*

*6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)”*

**Artículo 288.** *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

**Artículo 325.** *“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

**Punto 1.2.1 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera:** *el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:*

*1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.*

2. *La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.*
3. *El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.*
4. *El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.*
5. *El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.*
6. *Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento."*

**Acto Legislativo 02 de 2017** *"Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".*

## **Tratados Internacionales y DIDH**

**Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos.** *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*

## **IX. Reparación de los daños sufridos**

**15.** *Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones*

*manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

**16.** *Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.*

**17.** *Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.*

**18.** *Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

(...)

## **LEYES**

**Ley 2078 de 2021:** *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.*

**Ley 1955 de 2019:** *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

**Artículo 220. “Trazador presupuestal para la paz.** *Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.*

*En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prio-riza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los pro-yectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.*

*El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garan-tizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual ma-nera con la denominación Construcción de Paz.*

*Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus compe-tencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Infor-mación Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en arti-culación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.”*

**LEY 1962 DE 2019:** *“por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”*

**Ley 1454 de 2011:** *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.”*

**Ley 1448 de 2011:** *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 25. “DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.*

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se*

*reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. (...)*"

**Ley 1625 de 2013:** *"Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas."*

**Ley 1454 de 2011:** *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones".*

## **DECRETOS**

**Decreto 900 de 2020:** *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP."*

**Decreto 893 de 2017:** *"Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET."*

**Artículo 6°. Armonización y articulación.** *"Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.2*

**Decreto 2460 de 2015:** *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación".*

**Decreto Distrital 284 de 2012:** *"Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales N°. 462 de 2011, por el cual se ordenó la implementación del Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 174 de la Ley 1448*

de 2011, y N° 059 de 2012, por medio del cual se modificó parcialmente la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se asignaron unas funciones.”

**Decreto Distrital No. 190 de 2004:** “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.

**Decreto 879 de 1998:** “Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.

**Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá:** “Por el cuál se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá” (modificado el 29 de julio de 2021 por la Ley Orgánica 2116 de 2021).

## ACUERDOS

**Acuerdo 761 de 2020** "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

**artículo 37 “Trazador Presupuestal.** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de acuerdo con sus competencias, reportarán el cumplimiento de las políticas transversales, mediante un marcador presupuestal, definido para equidad de género, jóvenes, población con discapacidad, territorialización y cultura ciudadana, grupos étnicos y construcción de paz.

Durante el proceso de programación presupuestal, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.

La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital Planeación, definirá la metodología para el reporte y consolidación de los trazadores presupuestales.

**Parágrafo.** En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y

*organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular.*

**artículo 52 Estrategia transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.**

*Parágrafo 1° “la Administración Distrital definirá los lineamientos para incorporar dentro de su oferta de programas y proyectos de los distintos sectores administrativos, acciones de contenido reparador- restaurador, que permitan espacios de encuentro entre excombatientes, víctimas y sociedad civil, haciendo de la ciudad un epicentro de paz y reconciliación”.*

**artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque territorial- PDET (...)***“Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos”.*

**artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET. (...)***“La mesa tendrá como propósitos la formulación e implementación de una estrategia que garantice la reincorporación y reintegración a la vida civil en el marco del Acuerdo final, así como la efectiva ejecución de los programas y proyectos relacionados con los PDET a implementar en Bogotá D.C., en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017.*

*La implementación y la ejecución de cada uno de los componentes se debe realizar con el apoyo de todas las Secretarías de la Administración Distrital de acuerdo con su misionalidad y funciones dando aplicación a los principios de coordinación y colaboración.*

*Los compromisos adquiridos por las entidades en esta instancia deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de programas y proyectos.”*

**Acuerdo Local No. 001 de 2020 (BOSA):** establece los objetivos y prioridades del Gobierno local para el periodo 2021-2024 y define programas e inversiones. Este Plan Local de Desarrollo tiene como objetivos *“Avanzar hacia la igualdad de oportunidades, la inclusión social y un medio para dar respuesta a las demandas sociales de la población bosuna”* en coherencia con el PDD. Respecto al propósito superior de inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de paz y reconciliación su objetivo es *“Consolidar a Bosa como localidad líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado”.*

**Acuerdo 491 de 2012:** *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los*

*Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones”*

**Acuerdo 370 de 2009:** *“Por el cual se establecen en el distrito capital, los lineamientos y criterios para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.”*

## **CONPES**

**Documento CONPES 3932 DE 2018:** *“Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los Instrumentos de Planeación, Programación y Seguimiento a Políticas Públicas del orden nacional y territorial.”*

**Documento CONPES 3867 DE 2016:** *“Estrategia de Posconflicto en Colombia”*; teniendo en cuenta que allí se plantean una serie de indicaciones y retos institucionales en materia de coordinación entre los niveles de la administración pública, y se menciona la autonomía territorial como uno de los vehículos para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

## **Jurisprudencia Víctimas**

Sentencia C-228/2002  
Sentencia C-1033/2006  
Sentencia C-210/2007  
Sentencia C-715/2012  
Sentencia C-579/2013  
Sentencia C-379/2016  
Sentencia C-674/2017  
Sentencia C-730/2017  
Sentencia C-588/2019

## **3.COMPETENCIA**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

#### **4. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 429 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los programas de desarrollo con enfoque territorial Bogotá - región (PDET – BR).

**ARTÍCULO 2°. DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET – BR).** De conformidad con lo indicado en el artículo 53 del Acuerdo 761 de 2020, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región (PDET– BR) son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para implementar de manera integral y prioritaria programas y proyectos que promuevan la transformación de las localidades priorizadas en el Distrito Capital, de manera participativa, amplia y plural, considerando las condiciones históricas, económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios.

Bogotá contará con dos (2) PDET-BR, uno rural que abarca la localidad de Sumapaz, y uno urbano para el borde suroccidental de las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar (en las UPZ de Tintal Sur, Bosa Central y Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero), en límites con el municipio de Soacha, los cuales se implementarán durante un período de quince (15) años.

**ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DE LOS PDET– BR.** A través de los PDET– BR, se orientarán las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación distrital para estos territorios priorizados en la búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza multidimensional, el cierre de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y la contribución con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, para aportar a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en la Región Central.

Los PDET – BR se formularán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa liderado por la Dirección de Paz y Reconciliación, desde la Oficina de la Alta Consejería para las Víctimas, Paz y Reconciliación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El propósito fundamental del proceso de planeación participativa es fortalecer lazos de confianza entre la institucionalidad y las comunidades, con el fin de participar a la ciudadanía en procesos de planeación y toma de decisiones frente a su desarrollo territorial. Para el efecto, la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación coordinará la construcción de los planes estratégicos de los PDET BR, que serán la hoja de ruta, para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo, a implementar en los territorios focalizados.

**PARÁGRAFO:** Acorde a los niveles de vulnerabilidad propios de las víctimas del conflicto armado interno asentadas en los territorios, se adoptarán los enfoques diferenciales requeridos y la oferta intersectorial de servicios necesaria, a efectos de garantizar la reparación integral de las mismas manteniendo los principios de participación ciudadana y no discriminación.

**ARTÍCULO 4°. DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PDET-BR.** Para conformar los Planes Estratégicos de los PDET BR, se desarrollará en cada PDET- BR una ruta de planeación de carácter participativo desde lo local territorial, convocando a la ciudadanía a espacios en las veredas o barrios, contando con delegaciones para cada uno de los niveles y momentos que conforman la ruta.

Estos instrumentos deberán contarán con el concurso de las instituciones locales, distritales y nacionales, de acuerdo con su competencia, y serán construidos a partir de las temáticas sobre las cuales se generarán y agruparán todas las propuestas relacionadas con desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO:** Los Planes Estratégicos de los PDET-BR construidos en el marco del proceso de planeación participativa comprenderán: un Plan de Acción para el PDET-BR Rural que abarca la totalidad de la localidad de Sumapaz y un Plan de Acción para el PDET-BR urbano que abarca las UPZs del borde suroccidental de Bogotá que colindan con el municipio de Soacha, entre ellas las UPZs de Bosa Central y Tintal Sur de la Localidad de Bosa, y las UPZs de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar.

**ARTÍCULO 5°. FINACIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.** El Distrito Capital dispondrá los recursos humanos, logísticos, técnicos y presupuestales para promover la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, de alcance definido en tiempo, espacio y que permitan la implementación escalonada de los programas y proyectos en todas las fases y etapas de su implementación, sin desconocer la obligación de implementarlos en el plazo máximo de 15 años.

**PARÁGRAFO No.1:** Se destinará anualmente el valor correspondiente al 10% a través de los recursos propios asignados a la Secretaría General, de la Oficina de la Alta Consejería de Víctimas, Paz y Reconciliación, como base para la operativización de los programas PDET- BR, y como parte de los aportes que impulsarán alianzas o eventuales contrapartidas de las demás instituciones para la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR.

**PARÁGRAFO No. 2:** Cada entidad del Sector Central y Descentralizadas con competencia en la implementación de los PDET- BR, en su presupuesto asignará lo correspondiente para la implementación de las iniciativas derivadas de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo vigente.

Para la identificación de las fuentes de financiación de las diferentes iniciativas contenidas en los Planes Estratégicos de los PDET-BR se deberá tener en cuenta el trazador presupuestal de Construcción de Paz como la herramienta de gestión de los gastos que financian las actividades específicas para la transformación de los territorios focalizados por el PDET-BR, garantizando la transversalidad y focalización del gasto, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación. Para garantizar la transversalidad y focalización del gasto, conforme con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito garantizarán la marcación de los diferentes proyectos de inversión para la materialización de las iniciativas de los PDET-BR, de acuerdo con sus competencias y las armonizarán con sus políticas sectoriales y estratégicas, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO No. 3.** De manera complementaria, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital formularán Proyectos de Inversión en consonancia con las iniciativas de los Planes Estratégicos de los PDET -BR, al Sistema General de Regalías, como una de sus fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO No. 4.** Desde los recursos del Fondo de Desarrollo Local, se deberá mantener el concepto de gasto Construcción de Memoria, Verdad, Reparación, Víctimas, Paz, y Reconciliación para armonizar propuestas de dicho concepto con iniciativas de los PDET- BR en las localidades focalizadas, sin perjuicio que otros conceptos de gasto también puedan armonizarse con iniciativas PDET- BR.

**ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.** En todo caso los instrumentos para la implementación, desarrollo y financiación de los planes estratégicos de los PDET-BR deberán estar armonizados y articulados con el Plan de Desarrollo Distrital y Locales vigentes, así como con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento territorial vigentes, teniendo en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal que haya lugar.

A su vez, para la formulación de los Planes Distritales de Desarrollo que haya lugar dentro de los próximos quince (15) años y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, se deberán armonizar con los Planes Estratégicos de los PDET-BR. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque diferencial étnico, de género, edad, con capacidades diversas, cultural y territorial.

**ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PDET-BR.** En el marco del artículo 54 del del Acuerdo 761 de 2020, se deberá crear la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., que coordinará con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de los planes de acción de los PDET-BR y establecerá el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de los mismos, así como los recursos destinados, según lo establecido en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO:** La Mesa Intersectorial contará con una instancia técnica de coordinación, a cargo de la Dirección de Paz y reconciliación de la oficina de la Alta Consejería de Paz, víctimas y reconciliación, tendrá por objetivo definir la oferta programática y los recursos que se asignarán para la materialización de las iniciativas de cada uno de los componentes de los Planes estratégicos de los PDET BR, con los diferentes sectores de la Alcaldía Mayor de Bogotá; coordinar con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de las iniciativas pactadas en los Planes PDET BR; y establecer el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de dichos planes.

**ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO.** Se establecerá un mecanismo de seguimiento comunitario y participativo para la implementación de los planes estratégicos de los PDET BR acompañados de las entidades distritales competentes y de ministerio público a nivel distrital.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto de este proyecto es definir una ruta de inclusión social con oportunidades mediante la generación de incentivos y oportunidades de acceso a emprendimiento, empleo y educación, para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes institucionalizándola en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa con enfoque de derechos.

### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **2.1. Justificación del proyecto**

Colombia, a pesar de contar con un cuerpo normativo robusto, de suscribir y ratificar los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la materia, de tener una arquitectura institucional que misionalmente cubre todos los aspectos relevantes, continua presentando serias falencias en la administración de justicia, en la política criminal y particularmente en la aplicación de la justicia juvenil restaurativa, tal como ya lo ha venido advirtiendo la Honorable Corte Constitucional.

Constitucionalmente los menores de edad cuentan con una protección especial que en algunos casos resulta reforzada, y por ello es una razón sabida que sus derechos priman, prevalecen frente a los demás ciudadanos estableciendo la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para su protección y garantía, lo cual no es óbice para entender que al momento de trasgredir la ley y las normas de convivencia también tienen una serie de responsabilidades y de sanciones acordes a la magnitud de los delitos y las condiciones o necesidades del menor infractor (artículo 140 Ley 1098 de 2006).

El modelo jurídico garantista que hemos reproducido -desde los parámetros señalados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991)-, imprimió en el espíritu normativo que conforme al ciclo vital de las personas se les otorga una responsabilidad acorde a sus derechos y deberes reconocidos.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes constituye la parte nuclear de la denominada Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y establece que los menores de 14 años de edad quedan excluidos de cualquier responsabilidad penal endilgable por la comisión de una conducta punible, para lo cual el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el llamado a garantizar el restablecimiento de sus derechos. A su vez, los mayores de 14 años es dable aplicar un modelo de atención restaurativo que a partir de una enfoque pedagógico permita la rehabilitación y la resocialización del individuo incidiendo de forma positiva en la redefinición de su propio proyecto de vida, es decir que sigue prevaleciendo el interés superior del menor.

Valga decir, como bien lo reconoce Mellizo Rojas (2018, p. 218), que el “*SRPA ofrece garantías procesales a los adolescentes, determina la responsabilidad frente al hecho delictivo, garantiza los derechos de las víctimas y, finalmente, propone medidas con carácter pedagógico y diferenciado del sistema de adultos.*”<sup>11</sup>

Importante advertir que en materia de oferta de servicios, y desde el enfoque de capacidades, estructuralmente padecemos vacíos que no han sabido llenarse especialmente en materia de financiación del sistema y de creación de programas pedagógicos dirigidos específicamente a su resocialización e inclusión social con oportunidades, tal y como lo advirtió en su momento la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- CESRPA<sup>12</sup>.

Ahora bien, en retrospectiva, atendiendo a la arquitectura institucional y al entramado normativo que la regula, a la luz de la política pública iniciada desde el CONPES 3629 de 2009 es visible que la falta de coordinación interinstitucional y con los niveles territoriales de la administración pública, o la falta de un sistema de información y seguimiento unificado para su propia institucionalidad, son apenas la punta del iceberg. Sin lugar a dudas, persisten factores endógenos muy diversos y muy marcados desde los propios hogares y entornos comunitarios de los menores infractores, marginalidad, exposición desde temprana edad al licor, drogas, violencias organizadas, etc., pero también persisten factores externos que contribuyen a reproducir -más que a superar- las condiciones de potencialidad o peligrosidad y reincidencia que eventualmente pueden reasumir éstos jóvenes.

---

<sup>11</sup> Ver, Mellizo Rojas, W. H & Vásquez Cruz, O. (Eds.) (2018). *Acción sin Daño, políticas públicas y construcción de paz (1989-2010)*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

<sup>12</sup> Ver, CESRPA (2011). *Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*. Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/Informe%20de%20la%20Comision%20de%20Evaluacion%20del%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20adolescentes.pdf>

No es de mi interés, por el alcance del presente proyecto y por las competencias de la corporación, evaluar el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes pese a que hay elementos objetivos que permiten señalar que tanto su finalidad pedagógica, protectora, resocializadora y de la propia justicia restaurativa dejan mucho que desear.

Aquí me acojo a lo sabiamente expresado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-979 de 2005<sup>13</sup> cuando dice que:

*“La justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. (...) Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales.”*

Los jóvenes infractores de la ley penal reciben generalmente la atención en escenarios institucionales que en oportunidades los exponen a convivir e interactuar con otros jóvenes que cuentan con trayectorias trasgresoras más densas, con historiales delincuenciales más severos incluso, lo cual puede terminar configurando una situación de amenaza para los propios jóvenes desde el propio matoneo<sup>14</sup>, por ejemplo, que indudablemente pueden constituir una serie de daños físicos, emocionales, espirituales y de sus propias habilidades sociales que sin duda minan su autoestima y su sentido de pertenencia y esperanza en un futuro, en un colectivo, en una sociedad.

Adicionalmente, encuentro oportuno señalar que existe evidencia de carácter internacional que permite evidenciar que la Justicia Juvenil Restaurativa no sólo contribuye a satisfacer los requerimientos de justicia sino que entrega oportunidades de superación, reincorporación productiva a la sociedad y éxito de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y las normas básicas de convivencia.

Quiero mencionar aquí, por ejemplo, el Programa Servicio en Beneficio de la Comunidad- SBC que se aplica en Chile donde, a pesar de ser una sanción propia del Sistema de Justicia Juvenil, la comunidad se

---

<sup>13</sup> M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>14</sup> Como lo señala Mellizo Rojas (p. 258), *“El Matoneo juvenil aparece también aquí como forma de regulación social en las instituciones de control social juvenil”*. Ver Mellizo Rojas, W. H & Vásquez Cruz, O. (Eds.) (2018).

involucra activamente en la restitución del vínculo social afectado con la comisión de un delito y la prestación de servicios a la comunidad contribuye efectivamente a la reinserción social<sup>15</sup>.

Tal como lo señala Díaz Bohórquez (2012, p.101):

*“Desde esta perspectiva, intervenciones basadas en actividades recreativas, de voluntariado o de ayuda social, responderían a los principios de la justicia restaurativa, puesto que se centran en la reparación del daño causado, pero intencionando la reconstrucción de las relaciones sociales. Esta práctica restaurativa ha observado evidencia significativa a nivel internacional en su aporte a la construcción de comunidades y al control social informal de la delincuencia (Bazemore & Umbreit, 1997)”*.

También traigo a colación la experiencia paraguaya en materia de Justicia Juvenil Restaurativa donde, acorde también a las medidas contempladas en su Código de la Niñez y la Adolescencia se le otorga la competencia a los jueces para contemplar medidas alternativas distintas a la privación de la libertad<sup>16</sup>.

Y en Argentina<sup>17</sup>, por ejemplo, donde a pesar que el régimen penal para menores de edad data de 1.980 la justicia penal juvenil ha ido evolucionando desde lo normativo y jurisprudencial en sus discursos y prácticas para administrar justicia y, especialmente, para superar los estigmas socialmente creados y asignados a los adolescentes y jóvenes enmarcados en contextos de pobreza y marginalidad, por lo que a la luz de los Derechos Humanos y el enfoque de derechos es factible la adopción de estrategias restaurativas para administrar justicia pero también para modificar las prácticas y patrones de administración de justicia por parte de las autoridades competentes.

Por lo señalado hasta aquí, para los efectos y alcances del presente proyecto de acuerdo, y de conformidad con los tipos de sanciones aplicables establecidos en el marco de la Ley 1098 de 2006<sup>18</sup>, quisiera concentrarme en la oportunidad que tienen los menores infractores de materializar un enfoque reparador desde el cumplimiento de su sanción propia con la prestación de servicios a la comunidad en desarrollo de tareas de interés público, entre otras.

<sup>15</sup> Ver, Díaz Bohórquez, Daniela. (2012). Servicio en beneficio de la comunidad: una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile. *Revista de Psicología*, 21(2), 83-107. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/264/26424861004.pdf>

<sup>16</sup> Ver, Morínigo Espínola, N. M., Contrera, N., Ferreira, L., Ferreira, M., & Martínez, C. (2021). Justicia Juvenil Restaurativa. *RIIG - Revista Internacional De Investigación En Gobernabilidad*, 1(2), 129-147. Recuperado en: <http://revistas.posgradocolumbia.edu.py/index.php/riig/article/view/35>

<sup>17</sup> Ver, Graziano, F. & Villalta, C. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Revista NuestrAmérica*, 8(15),

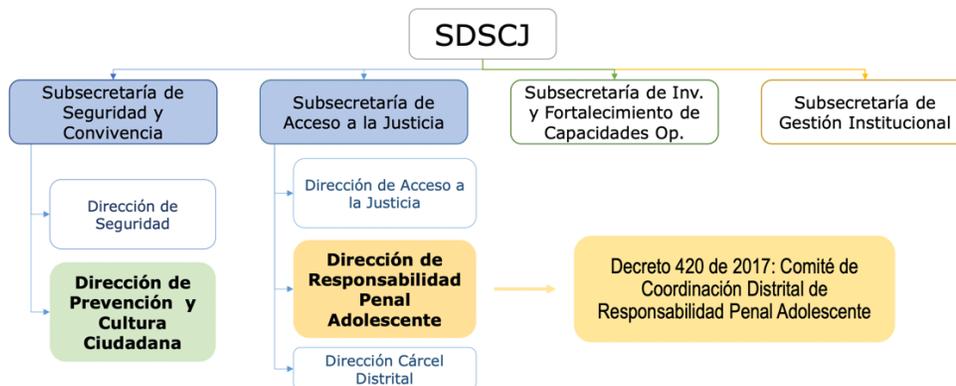
Recuperado en: <https://www.redalyc.org/journal/5519/551960972003/551960972003.pdf>

<sup>18</sup> Ver artículos 177 y 178.

## PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En el marco de sus competencias y misionalidad, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adoptó un enfoque de justicia juvenil restaurativa en 2016 a través de la creación del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa- PDJJR<sup>19</sup> y acorde a lo establecido para el proceso penal para adolescentes de la Ley 1098 de 2006, el cual está a cargo de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente que además es la cabeza del Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal Adolescente.

El PDJJR busca que los jóvenes infractores comprendan el alcance del daño ocasionado y que en consecuencia puedan desarrollar, entre otras, unas acciones dirigidas a reparar los daños ocasionados como medio para reintegrarse a la comunidad y a la sociedad de forma positiva y empática.



**Sus líneas de atención responden a un modelo pedagógico dirigido a la reeducación con** atención psicosocial, bajo la pretensión que los jóvenes infractores entiendan y asuman positivamente su responsabilidad por las consecuencias de sus actos, que de manera voluntaria y sincera asuman un compromiso de reparación -tanto a las víctimas como a la comunidad-, buscando que ello permita la reconstrucción del vínculo social quebrantado como consecuencia de sus acciones infractoras.

El PDJJR se desarrolla bajo 3 líneas de atención, así: 1) Principio de Oportunidad con Suspensión de Procedimiento a Prueba; 2) conciliación en entornos Escolares; y, 3) Justicia Restaurativa en Centros privativos de la libertad. Con el Principio de Oportunidad con Suspensión de Procedimiento a Prueba, en la fase de post egreso, se le hace un seguimiento para evitar la reincidencia del menor durante un periodo no mayor a seis (6) meses.

<sup>19</sup> En adelante, la información detallada sobre este Programa es tomada de la respuesta recibida por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ante un derecho de petición tramitado con el Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022.

Este programa distrital actualmente cuenta con 2 rutas de ingreso: 1) aplicación del principio de oportunidad bajo la modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba y, 2) Adolescentes y jóvenes en ejecución de la sanción.

### **Aplicación del Principio de Oportunidad bajo la Modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba**

Tal como lo señala la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia<sup>20</sup>, el principio de oportunidad es una facultad de la Fiscalía General de la Nación que está reglada y sometida al respectivo control de legalidad que acuciosamente adelantan los jueces de Control de Garantías se activa antes de que los adolescentes o jóvenes procesados en el SRPA sean sancionados, y se encuentra en cabeza de la Dirección de Responsabilidad Penal adolescente de la precitada secretaría. Los adolescentes o jóvenes beneficiados con esta ruta, según concepto autónomo de la autoridad competente, cuentan con un tiempo de atención en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa entre 4 y 12 meses, lo cual depende del tipo de delito y de las condiciones particulares de la víctima, y se busca que alcancen 3 objetivos: *“responsabilizarse de sus actos, reparar el daño causado y reintegrarse a su contexto familiar, comunitario y social como ciudadanos responsables y con un proyecto de vida alejado de la violencia y el delito.”*<sup>21</sup>; precisamente eso es lo que busco con este proyecto de acuerdo, favorecer que estos adolescentes y jóvenes tengan oportunidades adicionales de reincorporarse a la sociedad.

Esta ruta le permite a los adolescentes y jóvenes atendidos que ante el cumplimiento exitoso y pleno de sus objetivos sea la propia Fiscalía General de la Nación la que solicite formalmente ante el Juez con función de Control de Garantías para que ordene la extinción de la acción penal y en consecuencia el proceso penal sea archivado, lo que sin duda se constituye en un incentivo -no sólo un beneficio- para los usuarios comprometidos plenamente en su reintegración social. Según la propia Secretaría Distrital de Seguridad, sólo en 2021 se registró la reincidencia del 5% de los usuarios atendidos, y que en cambio 89,3% de las víctimas y las autoridades competentes manifestaron su satisfacción ante el resultado del proceso.

### **Adolescentes y Jóvenes en Ejecución de la Sanción**

En este caso son los Jueces con función de Conocimiento los encargados de remitir al programa y verificar el cumplimiento de los adolescentes y jóvenes que cumplen sanciones privativa y no privativas de la libertad, y tal ruta tiene una duración entre 12 y 18 meses.

<sup>20</sup> Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.1 y Ss.

<sup>21</sup> Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.2.

Por este camino se busca que alcancen los mismo 3 objetivos señalados anteriormente, con lo cual se advierte que es muy importante a la luz de la justicia restaurativa que tanto el ofensor como la víctima, su familia y en algunos casos hasta miembros de la comunidad puedan encontrarse en ejercicios tipo *círculos de escucha* como una forma de alcanzar el perdón y la no repetición. Este tipo de avances, así como el cumplimiento de los objetivos trazados para cada caso individual permiten a las autoridades competentes tanto como sustituir la sanción impuesta, como dar por cumplida la sanción.

El Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con otros componente que igualmente contribuyen al desarrollo y cumplimiento de su misionalidad. Uno de ellos es el programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, resultado de una articulación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el ICBF para atender a adolescentes y jóvenes cuya relación con la violación de la ley y las normas de convivencia deviene por causas asociadas al consumo y adicción de sustancias estupefacientes. Sobre este componente, que por las condiciones de vulnerabilidad y marginalidad de muchos de nuestros jóvenes, me quiero detener en su componente de inclusión social dado que aquí se acerca la oferta de servicios del distrito capital para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, otorgándoles oportunidades de educación y formación para el trabajo; generar capacidades y habilidades para su inclusión social productiva es la apuesta ganadora de este componente, y hace parte de lo que quiero potenciar con este proyecto de acuerdo.

Hay otro componente que me parece muy pertinente dadas las condiciones de nuestra sociedad actual y el desafortunado incremento de los casos de delitos de naturaleza sexual, es el denominado Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual- PASOS que desde estrategias de la psicoeducación contribuyen a la comprensión de las conductas transgresoras y por ende a la responsabilización con compromisos de no repetición sobre este tipo de delitos reduciendo así las posibilidades de reincidencia<sup>22</sup>.

Ahora bien, frente a los compromisos señalados sobre la materia en el actual Plan Distrital de Desarrollo 2020- 2024 hay que decir que esta Administración tiene apuestas muy grandes para mejorar la cobertura y la pertinencia de la oferta; y si se mira en perspectiva comparativa frente al anterior PDD (2016- 2020) se advierte que la actual Administración Distrital ha doblado tanto los compromisos de atención de esta población, como los presupuestos. Basta con resaltar que en el cuatrienio 2016- 2020 la meta del respectivo plan era atender “400 jóvenes que resuelven sus conflictos con la ley a través del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa” y para tal efecto ejecutó un presupuesto de \$1.403'000.000= de pesos, mientras que el actual PDD busca “Atender 800 adolescentes y jóvenes a través de las diferentes rutas del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa”, y sólo entre 2020 y 2021 ejecutó un

---

<sup>22</sup> Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.4 .

presupuesto de \$ 1.568'000.000= de pesos; durante el primer trimestre de 2022 ejecutó un presupuesto de \$ 1.076'000.000= de pesos<sup>23</sup>.

En este punto, encuentro necesario retomar los compromisos establecido en esta materia dentro del Plan de Desarrollo Distrital vigente " *Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*", (Acuerdo 761 de 2020), dado que el Programa 46. *Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida*, que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia ejecuta a través del Proyecto de Inversión 7640, la oferta dirigida a " *garantizar la atención con enfoque restaurativo (a) adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA mediante la implementación del modelo Pedagógico de Atención, así como de diseñar y poner en marcha una ruta para la reintegración social de adolescentes/jóvenes que egresan del SRPA*"<sup>24</sup>.

Señala la SDSCJ que frente al cumplimiento de la Meta " *300 jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA con consumo problemático de sustancias Psicoactivas (...)*", durante el primer trimestre del 2022 y mediante 324 atenciones -presenciales y virtuales-, atendió a 165 personas, de las cuales 79 son adolescentes/ jóvenes ofensores y 86 personas de la red de apoyo; en el mismo periodo de tiempo, fueron remitidos 61 jóvenes y adolescentes al Programa de Seguimiento Judicial de Tratamiento de Drogas- PSJTD.

En cuanto al cumplimiento de la Meta " *Atender 800 adolescentes y jóvenes a través de las diferentes rutas del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa- PDJJR*", que durante 2021, en total atendieron 979 personas, de las cuales autoridades judiciales competentes remitieron 308 adolescentes y jóvenes, 272 respondían a la aplicación de Principio de Oportunidad y 36 por la vía de ejecución de la sanción, 169 víctimas, 346 ofensores, 464 personas pertenecientes a las redes de apoyo, mediante 9.129 atenciones (virtuales y presenciales); en el primer trimestre de 2022 autoridades judiciales competentes remitieron 59 adolescentes y jóvenes (33 ofensores y 26 víctimas), y se continúa atendiendo 189 ciudadanos ofensores y 106 víctimas de procesos de años anteriores, mediante 1.590 atenciones.

El 20 de mayo del corriente, en mi condición de Concejal de Bogotá D.C., adelanté una visita de verificación a la Escuela de Formación Integral El Redentor, ubicada al sur de la ciudad (Diagonal 58 sur # 29 - 18 Barrio Villa Ximena). Impacta positivamente recorrer las instalaciones del complejo, no sólo por las condiciones físicas en las que se atiende a los jóvenes sino por las calidades humanas y el compromiso advertido con el personal profesional que presta servicios allí, y que en el marco de la

---

<sup>23</sup> Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.6

<sup>24</sup> Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *ibid.*, p.6

emergencia social derivada de la pandemia continuó con normalidad la prestación de sus servicios y el acompañamiento a los jóvenes a cargo.

Debo decir que afortunadamente los índices de reincidencia son menores, según nos relató el equipo a cargo de la coordinación del centro, y en la actualidad la Escuela de Formación Integral El Redentor no se encuentra ocupando plenamente su capacidad, es decir que el aforo no se encuentra al límite de hacinamiento, y a diferencia de los establecimientos carcelarios no presenta al momento de esta visita un pliego de denuncias o quejas en materia de vulneración a los derechos humanos y el buen trato.

Para el trámite de este proyecto de acuerdo es muy importante decir que luego de los acontecimientos del 31 de octubre de 2021, cuando 25 jóvenes lograron evadirse de las instalaciones, a la fecha no se han vuelto a registrar hechos violentos, motines o intentos de fuga por parte de los jóvenes que adelantan aquí su proceso pedagógico y restaurativo en el marco del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

Ahora bien, también es importante señalar que subsisten preocupaciones que con el concurso de esta corporación y de otros actores estratégicos competentes quisiera poder reducir y superar con el objeto y alcance de este proyecto de acuerdo. Me preocupa la población joven que atendiendo allí su sanción penal presenta situaciones de salud mental, para lo cual no tenemos los mejores servicios de tratamiento y seguimiento personalizado acorde a sus patologías, que en muchos casos -dada su exposición prolongada y desde temprana edad a los estupefacientes-, requiere algo más que la administración de medicamentos controlados o citas de control mensual, entre otros.

Especialmente me preocupa las pocas oportunidades que le ofrecemos a estos jóvenes para demostrar todas sus capacidades acorde a los oficios y aprendizajes adquiridos en estos establecimientos, así como su potencialidad a la hora de servirle a su comunidad, a la ciudadanía en general, en oficios propios dentro de las alcaldías locales, los parques distritales o estaciones de Transmilenio, por sólo citar unos ejemplos.

Creo que es necesario abrir una mirada positiva sobre estos jóvenes que desde allí siguen construyendo sueños y proyectos de vida, y para ello sin duda debemos avanzar en enfoque restaurativo post egreso; que la ciudad los reciba y los acoja con oportunidades y con oferta de servicios y bienes públicos, pertinentes y de calidad, acordes con su ciclo y su proyecto de vida.

## **2.2. Sustento Jurídico**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

**Artículo 13.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna*

*discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

**Artículo 44.** *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

**Artículo 45.** *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

**Artículo 93.** *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

## TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH

### **Observación General No. 24, Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019)**

*“17. Queda a la discreción de los Estados partes decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas.*

#### **V. Organización del sistema de justicia juvenil**

*105. A fin de garantizar la plena aplicación de los principios y derechos descritos en los párrafos anteriores, es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia juvenil.*

*106. Un sistema integral de justicia juvenil requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada u otro tipo de asistencia adecuada.*

*107. El Comité recomienda a los Estados partes que establezcan tribunales de justicia juvenil como entidades separadas o como parte de los tribunales existentes. Cuando ello no pueda llevarse a cabo por motivos prácticos, los Estados partes se asegurarán de que se nombre a jueces especializados para entender de los casos de justicia juvenil.*

*108. Deben establecerse servicios especializados, por ejemplo de libertad vigilada, de asesoramiento o de supervisión, y también centros especializados, como centros de tratamiento de día y, según proceda, centros residenciales a pequeña escala para la atención y el tratamiento de niños remitidos por el sistema de justicia juvenil. Hay que fomentar continuamente una coordinación interinstitucional eficaz de las actividades de todos esos servicios, dependencias y centros especializados.*

*109. Además, se alienta la realización de evaluaciones individuales de los niños y la adopción de un enfoque multidisciplinario. Debe prestarse especial atención a servicios especializados basados en la comunidad para los niños que no han alcanzado la edad de responsabilidad penal pero se considera que necesitan apoyo.*

*110. Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar, y de hecho desempeñan, un papel importante en la justicia juvenil. Por consiguiente, el Comité recomienda a los Estados partes que*

*procuren que dichas organizaciones participen activamente en la formulación y aplicación de su política general de justicia juvenil y, cuando proceda, les faciliten los recursos necesarios para ello.”*

**Pacto Iberoamericano de la Juventud (2016).**

**3.** *“Promover sociedades plurales e inclusivas, con igualdad de oportunidades para todos y todas, sustentadas en la no-discriminación de las personas jóvenes en razón de sus identidades, a través de la implementación de campañas regionales de sensibilización, prevención y atención.”*

**21.** *“Impulsar el papel de las personas jóvenes como promotores de la cultura de paz, mediante la creación de programas de formación para la prevención de violencias y la resolución de conflictos.”*

**Observación General No. 10, Comité de los Derechos del Niño, relativa a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007)**

**17.** *“Como se ha señalado más arriba, una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil comporta graves limitaciones. Los Estados Partes deben incorporar en su política nacional general de justicia de menores las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.”*

**18.** *“El Comité apoya plenamente las Directrices de Riad y conviene en que debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños, en particular en el marco de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Esto significa, entre otras cosas, que en los programas de prevención debe otorgarse atención prioritaria a la prestación de apoyo a las familias más vulnerables, a la enseñanza de los valores básicos en las escuelas (en particular, la facilitación de información sobre los derechos y los deberes de los niños y los padres reconocidos por la ley) y la prestación de un cuidado y atención especiales a los jóvenes que están en situación de riesgo. A este respecto, también debe concederse atención especial a los niños que abandonan los estudios o que no completan su educación. Se recomienda utilizar el apoyo de grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares y una activa participación de los padres. Los Estados Partes también deberán establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los niños, en particular de los que tienen continuos conflictos con la justicia, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias.”*

## **Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002)**

### **II. Utilización de programas de justicia restitutiva**

*“2. Por “proceso restitutivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.*

*3. Por “resultado restitutivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restitutivo. Entre los resultados restitutivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. (...)*

*6. Los programas de justicia restitutiva se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.*

*7. Los procesos restitutivos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.”*

### **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad- Reglas de La Habana (1990).**

*12. “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.”*

*79. “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.”*

### **Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil- Reglas de Riad (1990).**

*1. “La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.”*

*9. “Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan: (...)*

*h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;”*

**10.** *“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.”*

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad- Reglas de Tokio (1990)**

**8.1** *“La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.*

**8.2** *Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:*

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;*
- b) Libertad condicional;*
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;*
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;*
- e) Incautación o confiscación;*
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;***
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;*
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;*
- i) Imposición de servicios a la comunidad;***
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;*

k) Arresto domiciliario;

l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;

m) Alguna combinación de las sanciones precedentes. (...)

**13.4** *La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.”*

### **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)**

#### **Artículo 40:**

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.*

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores- Reglas de Beijing (1985).**

**18.1** *“Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:*

a) *Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;*

b) *Libertad vigilada;*

c) ***Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;***

d) *Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;*

e) *Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;*

f) *Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;*

h) *Otras órdenes pertinentes.(...)*

**24.1** *Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.”*

**Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)**

**Artículo 7: “Derecho a la Libertad Personal.”**

**Artículo 8: “Garantías Judiciales.”**

**Artículo 19: “Derechos del Niño.** *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC (1968)**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)**

**Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).**

**LEYES**

**Ley 2208 de 2022:** *“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones- Ley de Segundas Oportunidades.”*

**Ley Estatutaria 1885 de 2018:** *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

**Ley 1780 de 2016:** *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”*

**Ley 1622 de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil:** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”*

**Ley 1620 de 2013:** *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”*

**Ley 1577 de 2012:** *“Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”*

**Ley 1566 de 2012:** *“Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.”*

**Ley 1453 de 2011:** *“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”*

**Ley 1429 de 2010:** *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

**Ley 1098 de 2006:** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

**Artículo 7.** *“PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”*

**Artículo 18.** *“DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.”*

**Artículo 140.** *“FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.*

*En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.*

**PARÁGRAFO.** *En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.”*

**Artículo 170.** *“INCIDENTE DE REPARACIÓN. Los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.”*

**Artículo 174.** *“DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.*

*Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro.”*

**Artículo 177.** *“SANCIONES. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:*

*La amonestación.*

*Imposición de reglas de conducta.*

***La prestación de servicios a la comunidad.***

*La libertad asistida.*

*La internación en medio semicerrado.*

*La privación de libertad en centro de atención especializado.*

*Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

*Parágrafo 1o. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.*

*Parágrafo 2o. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.*

*Parágrafo 3o. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

**Artículo 184.** *“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.*

*Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”*

**Ley 375 de 1997:** *“Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

## **DECRETOS**

**Decreto 2365 de 2019:** *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.”*

**Decreto Distrital 274 de 2019:** *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 413 de 2016, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”*

**Decreto Distrital 420 de 2017:** *“Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones.”*

**Decreto Distrital 413 de 2016:** *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”*

**Decreto 2383 de 2015:** *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.”*

**Decreto 1885 de 2015:** *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones.”*

*Artículo 4o. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en el marco de la protección integral y en cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garanticen el carácter especializado y diferenciado del SRPA, los siguientes:*

*1. Orientar, coordinar y articular a nivel nacional el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.*

*2. Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los y las adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del SRPA y de este con otros sistemas.*

*3. Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de justicia restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y la reparación del daño.*

*4. Coordinar, dirigir y proponer las recomendaciones que se requieran para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).”*

**Decreto 1649 de 2012:** *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”* (modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignando funciones a la Dirección del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven).

**Decreto Distrital 499 de 2011:** *“Por el cual se crea el sistema distrital de juventud y se dictan otras disposiciones.”*

**Decreto Distrital 482 de 2006:** *“Por el cual se adopta la Política Pública de Juventud para Bogotá D.C. 2006-2016.”*

**Decreto 4652 de 2006:** *“Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006.”*

**Decreto 1984 de 2006:** *“Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000.”*

**Artículo 1°.** *Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:*

*“Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.*

*Este Programa podrá utilizar la expresión 'Colombia Joven' para todos sus efectos”.*

**Decreto 127 de 2001:** *“Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

**Artículo 11. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven.** *Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven:*

- a) Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;*
- b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;*
- c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;*
- d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;*
- e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;*
- f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;*
- g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;*

- h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;*
- i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;*
- j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.*

**Decreto 822 de 2000:** *“Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven.”*

**Decreto 89 de 2000:** *“Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los Consejos de Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

## **ACUERDOS**

**Acuerdo Distrital 672 de 2017:** *“Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones.”*

**Acuerdo Distrital 637 de 2016:** *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.”*

**Acuerdo Distrital 159 de 2005:** *“Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.*

## **CONPES**

**Documento CONPES 4040 de 2021:** *“Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud.”*

**Documento CONPES D.C. 08 de 2019:** *“Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030.”*

**Documento CONPES 173 de 2014:** *“Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes.”*

**Documento CONPES 3629 de 2009:** *“Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes– SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley.”*

**Documento CONPES 2794 de 1995:** *“Política de Juventud.”*

**Documento CONPES 2561 de 1991:** *“Servicios de Protección y Reeducción al Menor Infractor y Contraventor.”*

### **JURISPRUDENCIA**

Sentencia C-465 de 2020 (M.P. Alberto Rojas Ríos)

Sentencia T-142 de 2019 (M. P. Alejandro Linares Cantillo)

Sentencia T-381 de 2018 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)

Sentencia C-862 de 2012 (M. P. Alexei Julio Estrada)

Sentencia C-740 de 2008 (M. P. Jaime Araujo Rentería)

Sentencia C-979 de 2005 (M. P. Jaime Córdoba Triviño)

### **3.COMPETENCIA**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

### **4. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se indica que previo a la reglamentación del respectivo Proyecto; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores

y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
H.C Concejal de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 430 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

**En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** El objeto de este Acuerdo es definir una ruta de inclusión social con oportunidades mediante la generación de incentivos y oportunidades de acceso a emprendimiento, empleo y educación, para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes fortaleciendo el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa con enfoque de derechos, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**ARTICULO 2°. Línea de Emprendimiento.** Establézcase dentro de la ruta de inclusión social una línea de atención diferencial que garantice el acceso a jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los planes, programas y proyectos del Distrito Capital que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, para contribuir en la reactivación económica postpandemia.

**ARTICULO 3°. Línea de Acceso a la Educación.** Establézcase dentro de la ruta de inclusión social una línea de atención diferencial que garantice el acceso a jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los planes, programas y proyectos del Distrito Capital que otorguen beneficios, becas y apoyos económicos para el acceso y permanencia a la educación superior y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.

**Parágrafo 1:** De manera complementaria, la Administración Distrital apoyará a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el diseño e implementación de una estrategia educativa basada en su modelo propio flexible para atender a los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las víctimas y los cuidadores de estos menores.

**Parágrafo 2:** La Secretaria de Educación Distrital, en el marco de sus competencias elaborará un programa o ruta de atención integral con el apoyo del SENA y del ICBF dirigido a adolescentes en conflicto con ley penal, que incluya criterios diferenciales para su atención preferente, la flexibilización de requisitos para acceder a la oferta institucional, la implementación de estrategias que incentiven su

permanencia en los programas de formación para el trabajo, con el fin de facilitar su inclusión social y productiva, y formular su proyecto de vida.

**Parágrafo 3:** La Administración Distrital adelantará las gestiones requeridas a efectos de permitir que jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes participen de los programas como *Reto a la U* que hacen parte de la estrategia Retorno a las Oportunidades- RETO, o las que en adelante hagan sus veces.

**ARTICULO 4°. Línea de Estímulos a la Contratación.** Establézcanse dentro de la ruta de inclusión social una línea con incentivos a la contratación laboral de jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**Parágrafo:** La Administración Distrital adelantará las gestiones requeridas a efectos de vincular a estos jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la política pública distrital de primer empleo.

**ARTICULO 5°. Justicia Juvenil Restaurativa.** Crease dentro del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, una ruta de servicios con enfoque de derechos dirigida a la inclusión social con oportunidades para que éstos jóvenes puedan prestar un servicio social de cara a la ciudadanía. Dicho programa estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien haga sus veces, sin perjuicio de la participación de otras entidades del Distrito Capital y de orden nacional conforme a su misionalidad y competencias.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en concurso con las alcaldías locales y el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, podrá generar un proceso de inmersión comunitaria para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como parte de la territorialización del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

**ARTICULO 6°. Reglamentación.** La Administración Distrital, de conformidad con las competencias propias y de sus entidades reglamentará los artículos 2°, 3° y 4° en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

**ARTICULO 7°. Informes.** La Administración Distrital coordinará con la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y justicia la presentación de informes y resultados de esta ruta de inclusión social con oportunidades para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada vigencia cumplida a partir de la sanción del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**